



AUTORIZA CESION INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA XV-II REGIONES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, 30 OCT. 2015

R. EX. N° 2895

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial CORPESCA S.A. y por la Asociación de Armadores Pesqueros de Naves Menores de Arica, ASOARPES A.G., mediante C.I. SUBPESCA N° 12597-2015; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorandum Técnico (SAP) N° 109/2015, de fecha 30 de octubre de 2015; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 952 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2027 y N° 3246, ambas de 2013 y N° 3510 y N° 3511 ambas de 2014.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial CORPESCA S.A., titular de Licencia Transable de Pesca en la unidad de pesquería de Anchoveta de la XV a II Regiones otorgada mediante Resolución Exenta N° 2027 modificada mediante Resolución Exenta N° 3246, ambas de 2013 y de esta Subsecretaría, ha solicitado autorización para ceder 10.000 de las toneladas asignadas en la unidad de pesquería antes señalada, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 3510 de 2014, a los armadores artesanales pertenecientes a la Asociación de Armadores Pesqueros de Naves Menores de Arica, ASOARPES A.G., inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la XV y I Regiones en la señalada pesquería, quienes su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial CORPESCA S.A., R.U.T. N° 96.893.820-7, domiciliada en Avenida El Golf N° 150, Piso 15, comuna de Las Condes, Santiago, la cesión de 10.000 toneladas de Anchoveta, provenientes de su Licencia Transable de Pesca otorgada para la unidad de pesquería de Anchoveta de la XV a II Regiones, mediante Resolución Exenta N° 2027 de 2013, a los armadores artesanales pertenecientes a la Asociación de Armadores Pesqueros de Naves Menores de Arica, ASOARPES A.G. inscritos en la señalada pesquería en las XV y I Regiones.

2.- Las toneladas objeto de la cesión serán extraídas por las embarcaciones artesanales que a continuación se indican, las que se encuentran inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de las XV y I Regiones, las que deberán operar en la región correspondiente a su inscripción:

	ARMADOR	RPA	EMBARCACION
1	ANDRES DE LA VEGA BUSTAMANTE	913581	ARKHOS III
2	ANDRES DE LA VEGA PROESTAKIS	913587	ARKHOS I
3	ARTURO HURTADO AHUMADA	801	DON UBALDO H.Q.
4	ARTURO MOLINA FOCACCI	963544	COYI I
5	ARTURO MOLINA FOCACCI	963409	COYI II
6	CARLOS CORTEZ MEZA	963479	GRACIAS A DIOS IV
7	CARLOS RODRIGUEZ CARRASCO	952008	ABRAHAM
8	CESAR MARAMBIO CASTRO	955856	LOBO DE AFUERA IV
9	CESAR MARAMBIO CASTRO	960891	LOBO DE AFUERA V
10	CRISTIAN MARDONES PANTOJA	960975	BUCANERO
11	CRISTIAN MARDONES PANTOJA	960976	CORSARIO
12	CRISTIAN NUÑEZ CONTRERAS	923247	DESIDERIO ROJAS
13	DANIEL ROJAS CHACANA	963202	AMADEUS I
14	DAVID HIDALGO PIZARRO	961002	MAR DEL NORTE I
15	ERNESTO BOSSO LOPEZ	35115	VALENCIA
16	ERNESTO DELGADO CUELLO	926096	ISAURA I
17	ERNESTO ROJAS CHACANA	915509	ISAURA
18	FRANCISCO HERNANDEZ PALACIOS	953602	CHONE
19	FRANCISCO STROZZI GONZALEZ	957461	ODISEO
20	GERMAN MOYA GARCIA	956524	JJ
21	GUILLERMO AYALA PIZARRO	914071	PATO LILE
22	HECTOR LEON CARVAJAL	952279	TUAREG I
23	IRIALDO GARCIA FLORES	913352	DOÑA PILAR II
24	ITALO PROFUMO AMAYA	961261	AMADEUS
25	ITALO PROFUMO AMAYA	962880	AMADEUS II
26	JOAQUIN FERNANDEZ ORTEGA	960885	MARIA I
27	JORGE ZAVALA LIRA	954126	KAIROS
28	JOSE DE LA VEGA BUSTAMANTE	913564	ARKHOS II
29	JOSE GUTIERREZ PAREDES	959983	ELVA S
30	JOSE ROJAS CHACANA	913572	DON FRUCTOSO
31	JUAN FRANULOVICH PEÑA	913590	GRINGO PABLO II
32	LUIS SANDOVAL MERY	952277	SHALOM II
33	LUIS SIERRA RAMIREZ	914147	PETROHUE III
34	MANUEL SALAMANCA SOTOMAYOR	960140	MARCELO RODOLFO
35	MARIANO VELIZ ARAVENA	953852	KAWESKAR

	ARMADOR	RPA	EMBARCACION
36	MARIANO VELIZ VELIZ	952324	BUENAVENTURA
37	MARIBETT MOLINA SANDOVAL	914125	PETROHUE II
38	PEDRO ROJAS CHACANA	962087	CHARLY
39	SERGIO GUARACHE FARIAS	961953	DON RAUL - M
40	SOC. PESQ. LITORAL LTDA.	901054	LORETO III
41	SYLVIA SANDOVAL AYCA	914124	PETROHUE I
42	VICENTE SAAVEDRA ALCAYAGA	952021	GUAJACHE II
43	VICENTE SAAVEDRA MUÑOZ	914128	PELICANO
44	VICTOR AGUIRRE ALFARO	961059	CHANGO I
45	YORSE CEBALLOS LAY	923159	SANTIAGO

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada para la señalada pesquería, en el periodo julio-diciembre, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3511 de 2014 de esta Subsecretaría.

5.- Los armadores artesanales que realicen capturas conforme la presente resolución deberán dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese 10.000 toneladas de anchoveta de lo asignado al armador industrial CORPESCA S.A., mediante Resolución Exenta N° 3510 de 2014 de esta Subsecretaría que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2015.

Las mencionadas toneladas corresponden a 1.916 unidades mínimas divisibles provenientes de la Licencia Transable de Pesca de la unidad de pesquería de Anchoveta de la XV a II Regiones, otorgadas mediante Resolución Exenta N° 2027 de 2013, de esta Subsecretaría, según se indica a continuación:

Anchoveta XV-II Regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	415.223,381	79.550	20.450 - 94.365; 94.366 - 99.999
Traspaso	10.000,000	1.916	20.450 - 22.365
Final 2014	405.223,381		

8.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRAL EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



RAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

CGS/YAB

